

Acuerdo de 19 de septiembre de 2025, del Claustro Universitario de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento electoral del Claustro Universitario de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 06-2025).

De conformidad con el artículo 44.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 23/2025, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, corresponde al Claustro Universitario la aprobación de su propio reglamento electoral, que incluirá, como mínimo, todo lo relativo al desarrollo del proceso electoral, las circunscripciones electorales, el ejercicio del voto anticipado y el régimen de suplencias.

En atención a este precepto, se presenta la actual regulación a su aprobación por el Claustro constituido conforme a los anteriores Estatutos. La aprobación de los nuevos Estatutos no ha supuesto la disolución del anterior Claustro, pero se hace necesaria su conformación de modo concorde con lo establecido en las nuevas disposiciones que ordenan la estructura y funcionamiento de la Universidad. Este Reglamento debe servir para la elección de un nuevo Claustro cuya composición se ajuste a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario y a los Estatutos de nuestra Universidad. Corresponderá a ese nuevo Claustro la aprobación de su Reglamento de funcionamiento y, en su caso, la revisión de este Reglamento electoral. No es esta una norma provisional. Nace con vocación de permanencia y, por tal motivo, se ha hecho una regulación detallada y exhaustiva, que siempre resultará perfectible y, en todo caso, sometida a su necesaria adaptación a las nuevas circunstancias que puedan apreciarse en el desarrollo de la actividad universitaria.

Art 1. Ámbito de aplicación.

Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de las personas representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos. En lo no dispuesto por estas normas, en lo que resulte procedente, resultará de aplicación supletoria la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Art. 2. Derecho de sufragio. Ejercicio presencial y telemático.

1. La elección de las personas representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, atendiendo a lo dispuesto en este reglamento.
2. El sufragio constituye un derecho personal indelegable.
3. El ejercicio de este derecho se realizará mediante procesos electorales presenciales.

No obstante, la Rectora o el Rector, oída la Comisión Electoral de la Universidad, podrá determinar la utilización de sistemas de voto electrónico para el desarrollo del proceso de elección de los miembros del Claustro cuando concurran circunstancias que lo hagan conveniente, y siempre que quede garantizada la disposición de los medios tecnológicos, materiales y personales necesarios por parte de la Universidad. Estos procesos atenderán a las reglas generales establecidas en el artículo 19 de este reglamento, sin perjuicio de las instrucciones específicas que puedan dictarse en cada caso.

Art. 3. Convocatoria de elecciones.

1. El mandato del Claustro tendrá una duración de seis años desde su constitución. Procederá la convocatoria de elecciones en un plazo de ochenta días lectivos, tanto anterior como posterior a la fecha de finalización de dicho mandato. La convocatoria de renovación del sector cuatro se realizará, cada dos años, en el plazo de ochenta días anteriores o posteriores a la fecha de constitución del Claustro.

2. En la convocatoria para la renovación total del Claustro figurará la disolución del anterior, si bien la mesa del Claustro continuará en funciones.

3. Las elecciones para renovar total o parcialmente el Claustro serán convocadas por la Rectora o el Rector. En la convocatoria figurará el calendario electoral y la distribución de puestos por circunscripciones. Todas las fases del proceso electoral se desarrollarán en periodo lectivo.

Art. 4. Sectores.

1. A efectos de esta normativa, se definen los siguientes sectores:

- a) Sector uno: personal docente e investigador permanente.
- b) Sector dos: personal docente e investigador no permanente.
- c) Sector tres: personal investigador.
- d) Sector cuatro: estudiantado.
- e) Sector cinco: personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria estará adscrito en el censo a un único sector. De formar parte simultáneamente de más de uno, se adscribirá en el censo al sector en el que tenga mayor dedicación, salvo que, en el periodo de exposición del censo, manifieste por escrito dirigido a la Comisión electoral su preferencia por uno u otro sector. Esta circunstancia solo se aplicará en el caso de que la persona del Personal Docente e Investigador del sector dos que lo solicite tenga una dedicación docente igual o superior a noventa horas anuales.

En el caso de que un miembro del estudiantado sea simultáneamente miembro de algún otro sector, a efectos del censo se adscribirá a ese otro sector. Específicamente, el personal investigador en formación de la Universidad de Zaragoza estará integrado en el sector tres (personal investigador), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de los Estatutos.

Art. 5. Sector uno.

El sector uno estará integrado por miembros del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

En el caso del funcionariado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios deberá encontrarse en situación de servicio activo o equiparable.

Art. 6. Sector dos.

El sector dos estará integrado por miembros del personal docente e investigador sin vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.



Art. 7. Sector tres.

El sector tres estará integrado por miembros del personal investigador con vinculación permanente o no permanente a la Universidad de Zaragoza y del personal investigador en formación.

Art. 8. Sector cuatro.

El sector cuatro estará integrado por miembros del estudiantado que se encuentren matriculados en estudios conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado, así como en las enseñanzas propias de 15 o más créditos ECTS de la Universidad de Zaragoza, siempre que no concorra en ellos otra condición que determine su adscripción a un sector distinto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.

La condición de estudiante se mantiene hasta la finalización del período de validez de su matrícula.

Art. 9. Sector cinco.

1. El sector cinco estará integrado por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario que pertenezca a las escalas propias de la Universidad de Zaragoza o provenga de otras Administraciones y preste servicios en ella, siempre que se encuentre en situación de servicio activo o equiparable. También se integra en este sector el personal técnico, de gestión y de administración y servicios contratado en régimen laboral.

2. Igualmente formará parte de este sector el personal contratado con cargo a financiación externa o procedente de convocatoria de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad para la gestión científico-técnica previsto en el artículo 197.4 de los Estatutos.

Art. 10. Circunscripciones.

1. Dentro del sector uno, del personal docente e investigador, se constituirá una circunscripción electoral por cada centro. Se adscribirá a cada una de ellas el personal docente que figure adscrito al centro correspondiente según la relación de puestos de trabajo.

2. En el caso de los sectores dos y tres, se constituye una circunscripción electoral única en cada uno de esos sectores.

3. Para el estudiantado matriculado en estudios conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, así como en enseñanzas propias de la Universidad de Zaragoza, se constituye una circunscripción electoral por cada centro.

A efectos de este reglamento, el estudiantado se adscribirá al centro en el que esté matriculado. En caso de que cursen un programa conjunto, se adscribirán al centro al que corresponda la gestión administrativa del programa. En el caso de encontrarse matriculados en dos centros, sin cursar un programa conjunto, se adscribirán al centro en el que tengan mayor número de créditos matriculados y, en caso de igualdad, al que tenga menor número de estudiantes.

En el caso de enseñanzas propias, si el órgano coordinador no fuese un centro, la Comisión electoral determinará la circunscripción a la que se adscriben sus estudiantes.

El estudiantado matriculado en estudios conducentes a la obtención de titulación oficial de doctorado en el que no concorra otra condición que determine su pertenencia a un sector

distinto constituye una circunscripción electoral específica dentro del sector cuatro al que estará adscrito preferentemente, aunque tenga la condición de estudiante en otra circunscripción.

4. Para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios se constituye una circunscripción electoral única.

5. Cada miembro de la comunidad universitaria se adscribirá a una única circunscripción, que se corresponderá con la asignada al sector y censo en el que inscriba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2. En el ámbito de la misma, podrá ser elector y elegible, salvo que concurra causa legal o estatutaria de inelegibilidad o incompatibilidad con la condición de miembro del Claustro, en cuyo caso solo gozará del derecho de sufragio activo.

Art. 11. Censos.

La responsabilidad de la elaboración de los censos corresponde a la Comisión Electoral de la Universidad de Zaragoza. Prestarán apoyo en el desarrollo de esta función, la Secretaría General y los servicios centrales de la Universidad. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral, serán públicos y contendrán para cada persona electora el sector al que pertenece y su circunscripción, atendiendo las previsiones específicas establecidas en el artículo anterior.

Art. 12. Distribución de representantes entre sectores y circunscripciones.

1. Corresponde a cada sector el siguiente número de representantes:

- a) Al sector uno, ciento cincuenta y tres representantes. De ellos, al menos ciento veinte corresponderán a miembros de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, y treinta y tres a miembros del personal docente e investigador laboral permanente. Si, una vez finalizada la proclamación provisional, no existieran candidaturas o suplentes suficientes para cubrir los treinta y tres puestos del personal docente e investigador laboral permanente, los puestos vacantes se atribuirán a miembros de los cuerpos docentes universitarios funcionarios hasta completar ciento cincuenta y tres.
- b) Al sector dos, dieciocho representantes. De ellos, doce corresponderán a profesoras y profesores ayudantes doctores, y seis a profesorado asociado, sustituto e interinos.
- c) Al sector tres, nueve representantes. De ellos, seis corresponderán al personal investigador permanente, y tres al personal investigador no permanente y al personal investigador en formación.
- d) Al sector cuatro, noventa representantes.
- e) Al sector cinco, treinta representantes.

2. Para cada sector, los puestos de representación se distribuirán entre las diferentes circunscripciones proporcionalmente a los censos correspondientes. Las partes fraccionarias se asignarán a las circunscripciones con mayor parte decimal.

3. Si fuese el caso, se disminuirá en uno la asignación a las circunscripciones con mayor número de puestos y se asignarán a aquellas a las que no les hubiese correspondido ningún puesto según el anterior reparto.

Art. 13. Comisión Electoral.

Convocadas las elecciones de Claustro, corresponde a la Comisión Electoral de la Universidad de Zaragoza la responsabilidad y organización del proceso electoral en los términos del presente reglamento. En particular, tiene competencia para resolver en única instancia administrativa las reclamaciones que se presenten respecto a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a la distribución por circunscripciones, a las proclamaciones provisionales de personas candidatas, a los resultados electorales y a cualquier otra cuestión que se suscite en relación con el proceso electoral.

Las resoluciones de la Comisión Electoral de la Universidad, que serán públicas y recibirán la adecuada publicidad, agotan la vía administrativa.

Art. 14. Candidaturas y papeletas de votación.

1. Las candidaturas a representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro estarán formadas por relaciones ordenadas de personas candidatas incluidas en el correspondiente censo de una misma circunscripción.

2. Para garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres de los órganos colegiados establecido en el artículo 257.2 de los Estatutos se elaborarán candidaturas paritarias, procurando la integración de personas de uno y otro sexo ordenadas de forma alternativa.

3. En la elaboración de las candidaturas se tendrán en cuenta las causas legales o estatutarias de inelegibilidad e incompatibilidad con la condición de miembro del Claustro.

4. Cada persona candidata solo podrá formar parte de una candidatura. Dicha candidatura podrá tener un nombre identificativo que no conducirá a equívocos, y se presentará en el Registro Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza dirigida a la Comisión Electoral de la Universidad. Deberá ir acompañada de un documento que acredite la aceptación expresa de todos sus integrantes, en el que consten sus firmas electrónicas o manuscritas.

Se considerará representante de la candidatura al miembro de la correspondiente circunscripción que así se identifique en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, a la primera persona integrante de la lista.

5. En las candidaturas correspondientes al sector dos figurará al lado de cada persona candidata la expresión "PAYD", "PASC", "PINT" o "PS", según se trate de profesorado ayudante doctor, asociado, interino o sustituto, a efectos de asignar el número de representantes que corresponde en cada caso conforme a la letra b) del artículo 12.1.

6. En las candidaturas correspondientes al sector tres figurará al lado de cada persona candidata la expresión "PIVP" o "PIVNP/PIF", según se trate de personal investigador permanente o personal investigador no permanente/personal investigador en formación, a efectos de asignar el número de representantes que corresponde en cada caso conforme a la letra c) del artículo 12.1.

7. Las candidaturas correspondientes a los sectores dos, tres y cinco, con circunscripción única, contendrán al menos un número de personas candidatas igual al número de representantes a elegir.

8. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo, se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura para expresar el voto en blanco.

Art. 15. Mesas electorales.

1. En cada circunscripción, la Comisión Electoral de la Universidad nombrará las mesas electorales que estime convenientes para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio.

Como mínimo se nombrará una mesa electoral en la sede de cada circunscripción electoral de los sectores uno y cuatro. A estos efectos, se considerarán las siguientes:

- a) Para la elección de representantes del sector uno se considerará sede de cada circunscripción el centro que se corresponda con la misma, en los términos del artículo 10.1.
- b) Para la elección de representantes del sector cuatro, se considerará sede de cada circunscripción el centro que se corresponda con la misma, en los términos del artículo 10.2. La circunscripción específica correspondiente al estudiantado matriculado en estudios conducentes a la obtención de la titulación oficial de doctorado en quien no concurra otra condición que determine su pertenencia a un sector distinto tendrá su sede en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza.
- c) Para la elección de representantes del sector cinco, se considerará sede de la circunscripción única el edificio Paraninfo.
- d) Para los sectores dos y tres que constituyen una circunscripción única, se habilitarán en cada una de las mesas electorales nombradas para el sector uno, urnas para esos sectores dos y tres. También se habilitará una urna en la mesa nombrada para el sector cinco, para los miembros del sector tres adscritos a un instituto de investigación.

2. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros que asumirán la presidencia, secretaría y vocalía. Serán elegidos para estas funciones por sorteo entre las personas electoras que hayan de emitir su voto en esa mesa, una vez excluidas las personas candidatas, representantes de las candidaturas y los miembros de la Comisión Electoral de la Universidad. También se elegirán suplentes.

3. La persona representante de una candidatura podrá proponer a la Comisión Electoral de la Universidad la presencia de un interventor o interventora de mesa, que deberán pertenecer a la circunscripción correspondiente y no formar parte de la mesa electoral.

4. La Comisión Electoral de la Universidad dispondrá de la colaboración del profesor o profesora secretario y del Administrador o Administradora de centro para la organización de las mesas electorales, y nombrará entre ellos a sus representantes ante las mesas.

5. La participación como miembro titular de la mesa electoral tendrá la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público. Por ese motivo, el personal que actúe como integrante de la mesa electoral, así como los interventores de las candidaturas, dispondrán de permiso durante la jornada completa el día de la votación.

Art. 16. Sistema de votación.

En la elección de los representantes de todos los sectores, cada persona electora elegirá una de las candidaturas, y dentro de esta señalará las personas candidatas que crea conveniente. Si existiera una única lista, el número de señales no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Art. 17. Voto anticipado.

1. Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar anticipadamente durante el plazo previsto en el calendario electoral. El voto anticipado se ejercerá de modo personal e indelegable y de forma presencial, a través de los Registros que integran la red de oficinas en materia de registros de la Universidad de Zaragoza. En la convocatoria electoral se determinarán los Registros concretos que correspondan a cada circunscripción y mesa electoral. No se admite el voto anticipado por correo postal ni por procedimiento administrativo.

2. Para poder ejercer anticipadamente el derecho de voto, la persona electora deberá identificarse ante el funcionario o funcionaria del Registro por cualquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente u otro de carácter académico que acredite de modo suficiente su identidad.

3. La persona electora introducirá la papeleta de votación en el sobre oficial y lo entregará al funcionario o funcionaria del Registro quien, a su vista, lo introducirá en otro sobre de mayor tamaño, junto con copia del documento acreditativo de su identidad. En este último sobre se indicará la mesa electoral al que se dirige el voto y, en su caso, el sector de la persona electora. Este sobre de mayor tamaño será debidamente registrado y sellado en presencia de la persona electora.

Los Registros establecidos en la convocatoria no admitirán votos anticipados que no cumplan las anteriores formalidades.

4. Las personas encargadas de estos Registros deberán custodiarlos hasta el día de la votación; fecha en que los remitirán a la presidencia de las correspondientes mesas electorales. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral correspondiente antes de la finalización del periodo de votación.

5. Tales votos serán los últimos que se introduzcan en la urna por los miembros de la mesa, una vez finalizada la votación e inmediatamente antes de retirar el precinto de la urna para realizar el escrutinio.

6. Quienes voten anticipadamente no podrán votar en la jornada electoral.

Art. 18. Escrutinio.

1. Finalizado el tiempo habilitado para la votación, la mesa electoral procederá a realizar el acto de escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de personas electoras, los votos emitidos, los votos nulos, los votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada persona candidata. Cuando en la papeleta no se señale a ninguna, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de lista única y si la persona electora ha señalado más del 60% de los puestos a cubrir.

2. Se levantará acta de dicho resultado en el impreso que proporcione al efecto la Comisión Electoral de la Universidad, junto con las incidencias que estime la mesa electoral, así como las observaciones que deseen incluir los interventores. Inmediatamente se entregará al representante de la Comisión Electoral de la Universidad, junto con todo el resto de la documentación generada en la sesión electoral. De dicha entrega se dará recibo a la presidencia de la mesa, que conservará copia de dicha acta.

Una copia del acta de escrutinio se expondrá públicamente en la entrada del lugar donde se haya efectuado la votación.

3. En aquellas mesas en las que se hayan habilitado urnas para la votación de los sectores dos y tres, se procederá al escrutinio por la propia mesa electoral que levantará acta del resultado y lo comunicará a la Comisión Electoral de la Universidad.

Art. 19. Votación electrónica.

En los supuestos en que se determine la utilización de sistemas de voto electrónico para el desarrollo del proceso de elección de los miembros del Claustro, y sin perjuicio de las especificaciones que pudiera contener la convocatoria y de las instrucciones que dicte la Comisión Electoral de la Universidad para cada proceso concreto, se observarán las siguientes reglas:

- a) El ejercicio del derecho de sufragio activo se podrá realizar por cualquier miembro del cuerpo electoral censado, desde cualquier lugar y dispositivo conectado a Internet.
- b) Los escritos y reclamaciones referentes al proceso electoral dirigidos a la Comisión Electoral de la Universidad se presentarán a través del Registro General Electrónico de la Universidad de Zaragoza. Las resoluciones de dicha Comisión se publicarán, al menos, en el tablón oficial electrónico de la Universidad.
- c) Se constituirá una única mesa electoral, formada por un representante de cada uno de los sectores definidos en el artículo 4 de esta normativa, que actuarán como presidencia, secretaría y vocalías. La elección de estos miembros se realizará por sorteo entre las personas electoras que hayan de emitir su voto, excluyendo a los miembros de las candidaturas, sus representantes y los integrantes de la Comisión Electoral de la Universidad. Para cada uno de los miembros de su respectivo sector se designará, igualmente por sorteo, un suplente.
- d) La mesa electoral velará por el correcto desarrollo del proceso. En particular, extenderá las actas correspondientes una vez constituida, custodiará la clave descifradora que garantiza el acceso a la urna digital, ordenará previo asesoramiento la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir durante el proceso electoral, excepto las que sean competencia de la Comisión Electoral de la Universidad, y autorizará la apertura de la urna digital una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, autorizando el recuento y certificando el resultado.
- e) La persona representante de una candidatura podrá proponer a la Comisión Electoral de la Universidad la presencia de un interventor o interventora de mesa, que deberán pertenecer a la circunscripción correspondiente y no formar parte de la mesa electoral.
- f) El sistema de votación electrónica deberá garantizar la accesibilidad del proceso, la seguridad del canal de transmisión del voto, la confidencialidad, secreto y anonimato de los votos emitidos, y la integridad del escrutinio, que deberá tener en cuenta el voto emitido por cada votante.

- g) Quien vaya a emitir su voto se identificará de manera segura, conforme al sistema de identificación que determine la Comisión Electoral de la Universidad. El software de votación electrónica detectará a la persona electora y le permitirá votar en su circunscripción electoral.
- h) El periodo previsto para la emisión de votos en este formato tendrá la duración que se establezca en el calendario electoral. No resultarán de aplicación las previsiones relativas al voto anticipado.

Art. 20. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de personas candidatas.

1. Para cada circunscripción, la Comisión Electoral de la Universidad asignará el número de puestos entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán otorgando preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura, la Comisión Electoral de la Universidad reordenará a las personas candidatas según el número de señales obtenidas por cada una. En caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial que presentan en la candidatura.

Art. 21. Asignación de puestos en los sectores uno, dos y tres.

1. Tras la asignación de puestos a candidaturas y la ordenación de personas candidatas previstas en el artículo 20, y una vez efectuada la proclamación provisional a que se refiere el artículo 22.1, la Comisión Electoral de la Universidad verificará, en el conjunto de cada sector, el cumplimiento del subreparto previsto en los apartados a), b) y c) del artículo 12.1.

2. Si el resultado agregado de algún sector no alcanzara el reparto previsto en los apartados a), b) y c) del artículo 12.1, con carácter previo a la proclamación definitiva se practicarán las sustituciones necesarias para restablecer dicho subreparto.

3. A efectos de determinar el orden de sustitución de las personas electas pertenecientes al grupo sobrerrepresentado, se define el índice de sustitución, para cada pareja de personas candidatas de una misma candidatura formada por la última que sea del grupo sobrerrepresentado y la primera de los suplentes que sea del grupo infrarrepresentado, como el cociente entre la diferencia entre el número de señales obtenidas por cada una y el número de votos válidos de la candidatura.

Se ordenan estas parejas por el índice de sustitución de menor a mayor y por sorteo en caso de empate de este índice y se sustituyen las personas titulares por las suplentes de las parejas hasta obtener los números requeridos.

4. Si tras el procedimiento anterior no se pudiese cumplir lo establecido en los apartados a), b) y c) del artículo 12.1, las candidaturas que no han sido afectadas por el punto 3 se ordenan de menor a mayor por el número de votos. Los empates se resolverán por sorteo.

5. Siguiendo el orden anterior, se dejarán como suplentes a las personas candidatas del grupo sobrerrepresentado, no más de uno de cada candidatura, y el número que sea necesario para que el grupo sobrerrepresentado llegue al número exacto. Quedarán vacantes los puestos que le falten al otro grupo infrarrepresentado.

Art. 22. Proclamación de miembros del Claustro.

1. La Comisión Electoral de la Universidad procederá a proclamar provisionalmente miembros del Claustro a las primeras personas de cada candidatura de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo veinte, y hasta el número de puestos asignados a la misma. El resto de personas candidatas que hayan recibido alguna señal serán proclamadas suplentes, respetando dicha ordenación.

2. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del Claustro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional. Con carácter previo a la proclamación definitiva, cuando se trate del sector dos, se aplicará, en su caso, la regla correctora prevista en el artículo 21.

3. Si por este procedimiento no se cubriesen todos los puestos de una circunscripción, bien por falta de candidaturas o por un número escaso de personas candidatas, esos puestos quedarían vacantes.

Art. 23. Pérdida de la condición de miembro de Claustro.

Los miembros del Claustro y sus suplentes perderán esta condición por alguna de las siguientes razones:

- a) Renuncia.
- b) Dejar de formar parte del sector por el que resultaron elegidos. No obstante, en el caso del estudiantado, la condición de claustral se mantendrá hasta la finalización de los plazos ordinarios de matriculación.
- c) Convocatoria de elecciones para la renovación total del Claustro, y en el caso del estudiantado, convocatoria de elecciones para la renovación de su sector.
- d) Otra causa legal.

Art. 24. Vacantes.

1. Cuando se produzca la vacante de un miembro electo del Claustro, esta se cubrirá por el siguiente suplente que corresponda de su misma lista electoral.

2. En caso de no existir suplentes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes existentes coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación del estudiantado.

Disposición transitoria única

En tanto el Claustro no proceda a la aprobación o modificación de un nuevo reglamento de funcionamiento, resultará de aplicación el actual Reglamento del Claustro de la Universidad de Zaragoza aprobado por Acuerdo del Claustro de 3 de diciembre de 2002 y modificado por Acuerdo del Claustro de 18 de diciembre de 2008, en particular en lo referido a la elección y funcionamiento de la Mesa del Claustro.